

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 96



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

23 de marzo de 2015

## Sumario

### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 096/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

#### Tribunal de Justicia

2015/C 096/02 Asunto C-420/14 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2014 por Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 1 de julio de 2014 en el asunto T-239/12, Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). . . . . 2

2015/C 096/03 Asunto C-580/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 16 de diciembre de 2014 — Sandra Bitter, Rechtsanwältin, administradora concursal de Ziegelwerk Höxter GmbH/República Federal de Alemania . . . . . 2

2015/C 096/04 Asunto C-583/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 18 de diciembre de 2014 — Benjámín Dávid Nagy/Vas Megyei Rendőr-főkapitányság . . . . . 3

ES

2015/C 096/05	Asunto C-596/14: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3 de lo Social (España) el 22 de diciembre de 2014 — Ana de Diego Porras/Ministerio de Defensa . . . . .	3
2015/C 096/06	Asunto C-598/14 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de diciembre de 2014 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 21 de octubre de 2014 en el asunto T-453/11, Szajner/OAMI	4
2015/C 096/07	Asunto C-613/14: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 30 de diciembre de 2014 — James Elliott Construction Limited/Irish Asphalt Limited . . . . .	5
2015/C 096/08	Asunto C-614/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 31 de diciembre de 2014 — Proceso penal contra Atanas Ognyanov . . . . .	6
2015/C 096/09	Asunto C-14/15: Recurso interpuesto el 14 de enero de 2015 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea. . . . .	7
2015/C 096/10	Asunto C-16/15: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso -Administrativo de Madrid (España) el 19 de enero de 2015 — María Elena Pérez López/Servicio Madrileño de Salud (Comunidad de Madrid) . . . . .	8

**Tribunal General**

2015/C 096/11	Asunto T-570/10 RENV: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Environmental Manufacturing/OAMI — Wolf (Representación de una cabeza de lobo) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una cabeza de lobo — Marcas nacionales e internacionales figurativas anteriores WOLF Jardín y Outils WOLF — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	10
2015/C 096/12	Asunto T-204/11: Sentencia del Tribunal General de 11 de febrero de 2015 — España/Comisión [«Protección de los consumidores — Reglamento (UE) n° 15/2011 — Métodos de detección de toxinas lipofílicas en los moluscos bivalvos — Sustitución del método de bioensayo en ratones por el método de cromatografía líquida combinada con la espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS) — Artículo 168 TFUE — Proporcionalidad — Confianza legítima»] . . . . .	11
2015/C 096/13	Asunto T-387/12: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero 2015 — Italia/Comisión [«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Frutas y verduras — Sector de la transformación de los tomates — Ayudas a las organizaciones de productores — Gastos efectuados por Italia — Artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1258/1999 — Artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 — Corrección a tanto alzado»] . . . . .	11
2015/C 096/14	Asunto T-395/12: Sentencia del Tribunal General de 11 de febrero de 2015 — Fetim/OAMI — Solid Floor (Solidfloor The professional’s choice) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Solidfloor The professional’s choice — Marca nacional figurativa anterior SOLID floor, denominación social y nombre de dominio anteriores Solid Floor Ltd — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	12

2015/C 096/15	Asunto T-473/12: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2014 — Aer Lingus/Comisión («Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre el transporte aéreo de pasajeros — Tarifa reducida aplicada a los destinos situados a un máximo de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 — Obligación de motivación») . . . . .	12
2015/C 096/16	Asunto T-500/12: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Ryanair/Comisión [«Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre los pasajeros aéreos — Tarifa reducida para los destinos situados a menos de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 — Obligación de motivación»] . . . . .	13
2015/C 096/17	Asunto T-33/13: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Türkiye Garanti Bankası/OAMI — Card & Finance Consulting (bonus & more) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria figurativa bonus & more — Marca internacional figurativa anterior bonus net — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	14
2015/C 096/18	Asunto T-78/13: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Red Bull/OAMI — Sun Mark (BULLDOG) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BULLDOG — Marcas internacionales y nacionales denominativas anteriores BULL y RED BULL — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Concepto de similitud conceptual — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	15
2015/C 096/19	Asunto T-368/13: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Boehringer Ingelheim International/OAMI — Lehning entreprise (ANGIPAX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ANGIPAX — Marca comunitaria denominativa anterior ANTISTAX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	16
2015/C 096/20	Asunto T-379/13: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Innovation First/OAMI (NANO) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa NANO — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Examen de oficio de los hechos — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	16
2015/C 096/21	Asunto T-499/13: Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — nMetric/OAMI (SMARTER SCHEDULING) [«Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad — Marca denominativa SMARTER SCHEDULING — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	17
2015/C 096/22	Asunto T-648/13: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — IOIP Holdings/OAMI (GLISTEN) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa GLISTEN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	18
2015/C 096/23	Asunto T-7/14 P: Sentencia del Tribunal General de 6 de febrero de 2015 — BQ/Tribunal de Cuentas («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Informe de calificación — Acoso psicológico — Desestimación parcial del recurso de indemnización en primera instancia — Desnaturalización de los hechos — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública — Proporcionalidad — Reparto de las costas») . . . . .	18

2015/C 096/24	Asunto T-85/14: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Infocit/OAMI — DIN (DINKOOL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DINKOOL — Marca internacional figurativa anterior DIN — Identificador comercial nacional anterior DIN — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	19
2015/C 096/25	Asunto T-396/13: Auto del Tribunal General de 26 de enero de 2015 — Dosen/OAMI — Gramm (Nano-Pad) («Marca comunitaria — Solicitud de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento») . . . . .	20
2015/C 096/26	Asunto T-338/14: Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — UNIC/Comisión («Recurso de anulación — Acciones comunes destinadas a favorecer el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo — Preferencias arancelarias generalizadas concedidas al cuero tratado y semitratado provenientes de India, Paquistán y Etiopía — Desestimación de la solicitud de revocación temporal del beneficio de preferencias generalizadas — Acto no recurrible — Inadmisibilidad») . . . . .	20
2015/C 096/27	Asunto T-827/14: Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2014 — Deutsche Telekom/Comisión. . . . .	21
2015/C 096/28	Asunto T-830/14: Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2014 — Farahat/Consejo . . . . .	22
2015/C 096/29	Asunto T-45/15: Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Hydrex/Comisión. . . . .	23
2015/C 096/30	Asunto T-248/12: Auto del Tribunal General de 6 de febrero de 2015 — Fuhr/Comisión. . . . .	24
<b>Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea</b>		
2015/C 096/31	Asunto F-2/15: Recurso interpuesto el 8 de enero de 2015 — ZZ/Comisión . . . . .	25
2015/C 096/32	Asunto F-3/15: Recurso interpuesto el 9 de enero de 2015 — ZZ y ZZ/Comisión . . . . .	25
2015/C 096/33	Asunto F-4/15: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2015 — ZZ y otros/Comisión . . . . .	26
2015/C 096/34	Asunto F-5/15: Recurso interpuesto el 19 de enero de 2015 — ZZ/Comisión . . . . .	26
2015/C 096/35	Asunto F-16/15: Recurso interpuesto el 30 de enero de 2015 — ZZ y otros/Comisión . . . . .	27
2015/C 096/36	Asunto F-18/15: Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — ZZ y otros/Comisión . . . . .	28

## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2015/C 096/01)

**Última publicación**

DO C 89 de 16.3.2015

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 81 de 9.3.2015

DO C 73 de 2.3.2015

DO C 65 de 23.2.2015

DO C 56 de 16.2.2015

DO C 46 de 9.2.2015

DO C 34 de 2.2.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2014 por Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 1 de julio de 2014 en el asunto T-239/12, Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-420/14 P)**

(2015/C 096/02)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd (representantes: D. Jochim y R. Egerer, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), DeguDent GmbH

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Séptima) ha desestimado el recurso de casación mediante auto de 5 de febrero de 2015 y ha resuelto que la recurrente cargue con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 16 de diciembre de 2014 — Sandra Bitter, Rechtsanwältin, administradora concursal de Ziegelwerk Höxter GmbH/República Federal de Alemania**

**(Asunto C-580/14)**

(2015/C 096/03)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Berlin (Tribunal de lo contencioso-administrativo de Berlín)

**Partes personadas en el procedimiento principal**

*Demandante:* Sandra Bitter, Rechtsanwältin, administradora concursal de Ziegelwerk Höxter GmbH

*Demandada:* República Federal de Alemania

**Cuestión prejudicial**

¿Es contraria al principio de proporcionalidad la norma prevista en el artículo 16, apartado 3, segunda frase, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, en virtud de la cual la multa por exceso de emisiones será de 100 EUR por cada tonelada equivalente de dióxido de carbono emitido por la que el titular u operador de aeronaves no haya entregado derechos de emisión?

---

<sup>(1)</sup> DO L 275, p. 32.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 18 de diciembre de 2014 — Benjámín Dávid Nagy/Vas Megyei Rendőr-főkapitányság**

**(Asunto C-583/14)**

(2015/C 096/04)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Benjámín Dávid Nagy

*Demandada:* Vas Megyei Rendőr-főkapitányság

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual, como regla general, en ese Estado miembro únicamente pueden circular por carretera los vehículos que dispongan de autorización administrativa y matrícula otorgadas por dicho Estado miembro, y una persona con domicilio en ese Estado miembro, que no tiene la consideración de trabajador conforme al Derecho de la Unión y que pretende acogerse a la exención establecida respecto de la citada normativa, basándose en el hecho de que utiliza el vehículo que un operador económico con domicilio social en otro Estado miembro ha puesto a su disposición, debe poder acreditar in situ, durante un control policial, que concurren los requisitos establecidos en la citada normativa del Estado miembro, so pena de que se le imponga de forma inmediata una multa de la que no hay posibilidad de exoneración y cuyo importe equivale al de la multa que se impone en caso de incumplimiento de la obligación de registrar el vehículo?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 20, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual, como regla general, en ese Estado miembro únicamente pueden circular por carretera los vehículos que dispongan de autorización administrativa y matrícula otorgadas por dicho Estado miembro, y una persona con domicilio en ese Estado miembro, que no tiene la consideración de trabajador conforme al Derecho de la Unión y que pretende acogerse a la exención establecida respecto de la citada normativa, basándose en el hecho de que utiliza el vehículo que un operador económico con domicilio social en otro Estado miembro ha puesto a su disposición, debe poder acreditar in situ, durante un control policial, que concurren los requisitos establecidos en la citada normativa del Estado miembro, so pena de que se le imponga de forma inmediata una multa de la que no hay posibilidad de exoneración y cuyo importe equivale al de la multa que se impone en caso de incumplimiento de la obligación de registrar el vehículo?

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3 de lo Social (España) el 22 de diciembre de 2014 — Ana de Diego Porras/Ministerio de Defensa**

**(Asunto C-596/14)**

(2015/C 096/05)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3 de lo Social

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Ana de Diego Porras

*Otra parte:* Ministerio de Defensa

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de entenderse comprendida la indemnización por finalización del contrato temporal en las condiciones de trabajo a las que se refiere la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP <sup>(1)</sup>?
- 2) Si se entiende dicha indemnización incluida en las condiciones de trabajo, ¿los trabajadores con un contrato de trabajo o una relación laboral concertados directamente entre un empresario y un trabajador, en los que el final del contrato de trabajo o de la relación laboral viene determinado por condiciones objetivas tales como una fecha concreta, la realización de una obra o servicio determinado o la producción de un hecho o acontecimiento determinado, han de percibir a la finalización del contrato la misma indemnización que correspondería a un trabajador con contrato de duración indefinida comparable cuando el contrato de éste se extingue por causas objetivas?
- 3) Si el trabajador tiene derecho a percibir la misma indemnización que corresponde a un trabajador indefinido al producirse la extinción por causas objetivas ¿ha de entenderse que el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores ha traspuesto adecuadamente la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada o es discriminatorio y contrario a la misma vulnerando su objetivo y efecto útil?
- 4) No existiendo razones objetivas para exceptuar a los trabajadores interinos del derecho a percibir una indemnización por la finalización del contrato temporal ¿es discriminatoria la distinción que el Estatuto de los Trabajadores establece entre las condiciones de trabajo de estos trabajadores no solo frente a las condiciones de los trabajadores indefinidos sino también respecto de las de los demás trabajadores temporales?

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada DO L 175, p. 43

**Recurso de casación interpuesto el 22 de diciembre de 2014 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 21 de octubre de 2014 en el asunto T-453/11, Szajner/OAMI**

(Asunto C-598/14 P)

(2015/C 096/06)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otras partes en el procedimiento:* Gilbert Szajner, Forge de Laguiole

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se condene a la parte demandante ante el Tribunal General a cargar con las costas en las que incurra la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca dos motivos en apoyo de su recurso de casación, a saber, la infracción del artículo 65 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria <sup>(1)</sup>, y la infracción del artículo 8, apartado 4, del mismo Reglamento en relación con el artículo L 711-4 del Código Francés de Propiedad Intelectual (code français de propriété intellectuelle).

Según la parte recurrente, el Tribunal General sólo puede anular o modificar una resolución si, en el momento de la adopción de dicha resolución, ésta adolecía de alguno de los motivos de anulación o de modificación enunciados en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009. A juicio de la parte recurrente, el Tribunal General infringió el artículo 65, apartado 2, del referido Reglamento al inobservar el alcance de su control de legalidad, que debe limitarse a los elementos jurídicos (incluida la jurisprudencia existente en la fecha en que se adoptó la resolución) y fácticos alegados ante la Sala de Recurso. La recurrente aduce que el Tribunal General no determinó que la Sala de Recurso incurrió en error el día en que se adoptó la resolución impugnada y alega igualmente que el Tribunal General sustituyó la apreciación de la Sala de Recurso por la suya propia y procedió a apreciar la sentencia de la Cour de cassation francesa de 10 de julio de 2012, sobre la que la Sala de Recurso no había podido pronunciarse.

Además, el Tribunal desvirtuó, a entender de la recurrente, la sentencia de la Cour de cassation francesa de 10 de julio de 2012 al declarar que «carece de toda ambigüedad en cuanto al perímetro de la protección conferida a una denominación social y debe aplicarse con carácter general» y al conferirle un alcance del que manifiestamente carece habida cuenta de los demás elementos que figuran en autos, en el contexto del artículo L 711-4 del Código Francés de Propiedad Intelectual.

Por último, la parte recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en error al determinar los sectores de actividad de la sociedad Forge de Laguiole a la luz de los criterios propios del Derecho de marcas. El Tribunal General debería haber determinado los sectores de actividad de la sociedad Forge de Laguiole refiriéndose al destino y a la utilización de los productos vendidos por dicha sociedad y no remitiéndose únicamente a la naturaleza del producto.

<sup>(1)</sup> DO L 78, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 30 de diciembre de 2014  
— James Elliott Construction Limited/Irish Asphalt Limited**

**(Asunto C-613/14)**

(2015/C 096/07)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court, Irlanda

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* James Elliott Construction Limited

*Demandada:* Irish Asphalt Limited

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) a) Cuando los términos de un contrato privado obligan a una parte a suministrar un producto fabricado con arreglo a una norma nacional, adoptada en aplicación de una norma europea dictada en virtud de un mandato de la Comisión Europea con arreglo a la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción <sup>(1)</sup>, ¿puede plantearse una petición de decisión prejudicial de interpretación de dicha norma al Tribunal de Justicia de la Unión Europea conforme al artículo 267 TFUE?
- b) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, letra a), ¿exige la norma EN13242:2002 que su cumplimiento o incumplimiento se acredite exclusivamente sobre la base de ensayos de conformidad con las normas (no derivadas de un mandato) adoptadas por el CEN (*Comité Européen de Normalisation*) y mencionadas en la norma EN13242:2002, realizados al tiempo de la fabricación o suministro, o puede acreditarse el incumplimiento de la citada norma (y por consiguiente del contrato) sobre la base de otros ensayos efectuados posteriormente, cuando los resultados de estos últimos acreditan de forma lógica el incumplimiento de la norma?
- 2) Cuando debe resolver sobre una demanda de Derecho civil por incumplimiento contractual en relación con un producto fabricado conforme a una norma europea dictada en virtud de un mandato de la Comisión Europea con arreglo a la Directiva sobre productos de construcción, ¿está obligado el órgano jurisdiccional nacional a excluir la aplicación de las disposiciones de Derecho nacional que establecen condiciones implícitas sobre comerciabilidad e idoneidad para un determinado fin o calidad, sobre la base de que esa normativa o su aplicación crean normas o imponen requisitos o especificaciones técnicas que no han sido notificadas de conformidad con la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas <sup>(2)</sup>?

- 3) ¿Está obligado a presumir el órgano jurisdiccional nacional que conoce de una demanda por incumplimiento de un contrato privado derivada del supuesto incumplimiento de una condición de comerciabilidad o idoneidad para el uso (implícita por ley en un contrato entre las partes, y no excluida o modificada por ellas) en relación con un producto fabricado de conformidad con la norma EN13242:2002, que el producto es comercializable e idóneo para su fin? En ese caso, ¿sólo puede desvirtuarse dicha presunción mediante pruebas de la falta de conformidad con la norma EN13242:2002 a raíz de ensayos efectuados conforme a los ensayos y protocolos mencionados en esa norma y ejecutados al tiempo de suministrar el producto?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones 1, letra a), y 3, ¿establece la norma EN13242:2002 o se ha establecido en virtud de ella un límite al contenido total de azufre de los áridos, de modo que, para que exista una presunción de comerciabilidad o idoneidad de uso, debe cumplirse dicho límite, entre otras cosas?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a las [cuestiones] 1, letra a), y 3 ¿es necesario demostrar que el producto llevaba la marca «CE» para poder invocar la presunción creada por el anexo ZA de la norma EN13242:2002 y/o el artículo 4 de la Directiva sobre productos de construcción?

- 
- (<sup>1</sup>) Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción (DO L 40, p. 12).
- (<sup>2</sup>) Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 31 de diciembre de 2014 — Proceso penal contra Atanas Ognyanov**

**(Asunto C-614/14)**

(2015/C 096/08)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski gradski sad.

**Parte en el proceso principal**

*Condenado:* Atanas Ognyanov

*Otras partes en el procedimiento:* Sofiyska gradska prokuratura

**Cuestión prejudicial**

- 1) ¿Se infringe el Derecho de la Unión (artículo 267 TFUE, párrafo segundo, en relación con el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y con los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea u otras disposiciones aplicables) cuando el tribunal que ha planteado una petición de decisión prejudicial, tras la adopción de la decisión prejudicial, continúa el procedimiento dictando él mismo una resolución sobre el asunto, sin admitir la recusación que se ha propuesto contra él, siendo la razón de tal recusación que hubiera manifestado ya un punto de vista provisional sobre el asunto en la petición de decisión prejudicial (al considerar que unos hechos están probados y que una determinada normativa es aplicable a éstos)?

La cuestión prejudicial se plantea presuponiendo que al determinar los hechos y la normativa aplicable a efectos de la presentación de la petición de decisión prejudicial se tomaron en consideración todas las disposiciones procesales que garantizan el derecho de los interesados a ser oídos y proponer pruebas.

- 2) Si se responde a la primera cuestión prejudicial que es legal continuar el procedimiento, ¿se infringe el Derecho de la Unión cuando:
- A) el tribunal reproduce en su resolución final todo lo que ha indicado en la petición de decisión prejudicial sin modificaciones, rechazando admitir nuevas pruebas y sin dar audiencia a los interesados en relación con esos hechos probados y esas consecuencias jurídicas; de hecho el tribunal sólo admitiría nuevas pruebas y daría audiencia a los interesados en relación con aquellas cuestiones que no se consideraron probadas en la petición de decisión prejudicial?
  - B) el tribunal admite nuevas pruebas y da audiencia a los interesados en relación con todas las cuestiones relevantes, incluidas aquellas sobre las que manifestó su punto de vista provisional en la petición de decisión prejudicial, pronunciando su parecer definitivo en su resolución final, basándose ésta en todas las pruebas practicadas y en las alegaciones de los interesados, siendo indiferente que dichas pruebas se practicaran o dichas alegaciones se expusieran antes de plantearse la petición de decisión prejudicial o después de la adopción de la decisión prejudicial?
- 3) Si se responde a la primera cuestión prejudicial que es conforme con el Derecho de la Unión continuar el procedimiento, ¿se considera conforme con el Derecho de la Unión que el tribunal decida no continuar el procedimiento principal admitiendo su recusación por parcialidad, porque la continuación del procedimiento infringiría el Derecho nacional, que ofrece una mayor protección de los intereses de las partes y de la Justicia, si tal recusación se basa en que:
- A) el tribunal haya manifestado antes de adoptar su resolución final un punto de vista provisional sobre el procedimiento con motivo de la petición de decisión prejudicial, lo que, si bien está permitido conforme al Derecho de la Unión, no lo está conforme al Derecho nacional;
  - B) el tribunal adoptaría su posición final en dos actos jurídicos y no en uno (si se presupone que la petición de decisión prejudicial manifiesta un punto de vista final, y no provisional), lo cual, si bien está permitido conforme al Derecho de la Unión, no lo está conforme al Derecho nacional?

---

### Recurso interpuesto el 14 de enero de 2015 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-14/15)

(2015/C 096/09)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, A. Caiola, M. Pencheva, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión 2014/731/UE del Consejo, de 9 de octubre de 2014, relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Malta <sup>(1)</sup>, la Decisión 2014/743/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2014, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Chipre <sup>(2)</sup>, y la Decisión 2014/744/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2014, relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Estonia <sup>(3)</sup>.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

El Parlamento invoca dos motivos basados en la violación de los Tratados, por una parte, y en un vicio sustancial de formas, por otra, para fundamentar su recurso de anulación.

En primer lugar, el Parlamento estima que el Consejo ha utilizado una base jurídica inadecuada para adoptar las Decisiones impugnadas.

En segundo lugar, el Parlamento reprocha al Consejo que haya empleado un procedimiento decisorio que no es jurídicamente correcto.

- <sup>(1)</sup> DO L 302, p. 56.  
<sup>(2)</sup> DO L 308, p. 100.  
<sup>(3)</sup> DO L 308, p. 102.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso -Administrativo de Madrid (España) el 19 de enero de 2015 — María Elena Pérez López/Servicio Madrileño de Salud (Comunidad de Madrid)**

**(Asunto C-16/15)**

(2015/C 096/10)

*Lengua de procedimiento: español*

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* María Elena Pérez López

*Demandada:* Servicio Madrileño de Salud (Comunidad de Madrid)

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es contrario al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 por la UNICE, el CEEP y el CES, incluido como Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 28 de junio de 1999, y, por lo tanto, inaplicable, el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, por favorecer los abusos derivados de la utilización de sucesivos nombramientos de carácter eventual?, en la medida que:
  - No fija una duración máxima total para los sucesivos nombramientos de carácter eventual, ni un número máximo de renovaciones de los mismos.
  - Deja a la libre voluntad de la Administración la decisión de proceder a la creación de plazas estructurales, cuando se realicen más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años.
  - Permite realizar nombramientos de carácter eventual sin exigir la constancia en los mismos de la concreta causa objetiva de naturaleza temporal, conyuntural o extraordinaria que los justifique.
2. ¿Es contrario al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 por la UNICE, el CEEP y el CES, incluido como Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, y, por lo tanto, inaplicable, el artículo 11.7 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 28 de enero de 2013, al establecer que «una vez llegada la fecha fin del nombramiento, en todo caso, deberá procederse al cese y liquidación de haberes correspondiente al período de servicios prestados, incluso en los casos en los que, a continuación, vaya a realizarse un nuevo nombramiento a favor del mismo titular», con independencia, por lo tanto, de que haya finalizado la concreta causa objetiva que justificó el nombramiento, tal y como se establece en la cláusula 3.1 del Acuerdo Marco?

3. ¿Es acorde con el objeto pretendido con el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 por la UNICE, El CEEP y el CES, incluido como Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, la interpretación del párrafo tercero del artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en el sentido de considerar que cuando se realicen más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, se deba proceder a la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro, pasando entonces el trabajador con nombramiento de carácter eventual a ser nombrado con carácter interino?
4. ¿Es acorde con el principio de no discriminación reconocido en el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 por la UNICE, el CEEP y el CES, incluido como Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, la aplicación al personal estatutario temporal de carácter eventual de la misma indemnización prevista para los trabajadores con contrato de trabajo eventual, dada la identidad sustancial entre ambas situaciones, pues carecería de sentido que trabajadores con idéntica cualificación, para prestar servicios en la misma empresa (Servicio Madrileño de Salud), realizando la misma función y para cubrir idéntica necesidad coyuntural, tuvieran un tratamiento distinto en el momento de la extinción de su relación, sin que exista razón aparente que impida comparar entre sí contratos de duración determinada para evitar situaciones discriminatorias?

---

<sup>(1)</sup> DO L 175, p. 43

## TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Environmental Manufacturing/OAMI — Wolf (Representación de una cabeza de lobo)**

(Asunto T-570/10 RENV) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una cabeza de lobo — Marcas nacionales e internacionales figurativas anteriores WOLF Jardin y Outils WOLF — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 096/11)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Environmental Manufacturing LLP (Stowmarket, Reino Unido) (representantes: S. Malynicz, Barrister, y M. Atkins, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Société Elmar Wolf (Wissembourg, Francia) (representante: N. Boespflug, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 6 de octubre de 2010 (asunto R 425/2010-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Société Elmar Wolf y Environmental Manufacturing LLP.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de octubre de 2010 (asunto R 425/2010-2).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas, tanto las causadas ante el Tribunal General como las causadas ante el Tribunal de Justicia, y con la mitad de las soportadas por Environmental Manufacturing LLP en ambas instancias.*
- 3) *Société Elmar Wolf cargará con sus propias costas, tanto las causadas ante el Tribunal General como las causadas ante el Tribunal de Justicia, y con la mitad de las soportadas por Environmental Manufacturing LLP en ambas instancias.*

<sup>(1)</sup> DO C 63, de 26.2.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 11 de febrero de 2015 — España/Comisión**(Asunto T-204/11) <sup>(1)</sup>

**[«Protección de los consumidores — Reglamento (UE) n° 15/2011 — Métodos de detección de toxinas lipofílicas en los moluscos bivalvos — Sustitución del método de bioensayo en ratones por el método de cromatografía líquida combinada con la espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS) — Artículo 168 TFUE — Proporcionalidad — Confianza legítima»]**

(2015/C 096/12)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Reino de España (representantes: inicialmente M. Muñoz Pérez, posteriormente S. Martínez-Lage Sobredo y por último A. Rubio González, abogados del Estado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: F. Jimeno Fernández y A. Marcoulli, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación del Reglamento (UE) n° 15/2011 de la Comisión, de 10 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo relativo a los métodos de análisis reconocidos para la detección de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos vivos (DO L 6, p. 3).

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Reino de España cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.*

<sup>(1)</sup> DO C 160, de 28.5.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero 2015 — Italia/Comisión**(Asunto T-387/12) <sup>(1)</sup>

**[«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Frutas y verduras — Sector de la transformación de los tomates — Ayudas a las organizaciones de productores — Gastos efectuados por Italia — Artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1258/1999 — Artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 — Corrección a tanto alzado»]**

(2015/C 096/13)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: P. Rossi y D. Bianchi, agentes)

**Objeto**

Solicitud de anulación parcial de la Decisión de ejecución 2012/336/UE de la Comisión, de 22 de junio de 2012, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección «Garantía», al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 165, p. 83).

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

<sup>(1)</sup> DO C 319, de 20.10.2012.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de febrero de 2015 — Fetim/OAMI — Solid Floor (Solidfloor The professional's choice)**

(Asunto T-395/12) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Solidfloor The professional's choice — Marca nacional figurativa anterior SOLID floor, denominación social y nombre de dominio anteriores Solid Floor Ltd — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 096/14)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Fetim BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representante: L. Bakers, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: O. Mondéjar Ortuño, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Solid Floor Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 15 de junio de 2012 (asunto R 884/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Solid Floor Ltd y Fetim BV.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Fetim BV.*

<sup>(1)</sup> DO C 355, de 17.11.2012.

---

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2014 — Aer Lingus/Comisión**

(Asunto T-473/12) <sup>(1)</sup>

**(«Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre el transporte aéreo de pasajeros — Tarifa reducida aplicada a los destinos situados a un máximo de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 — Obligación de motivación»)**

(2015/C 096/15)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Aer Lingus Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: K. Bacon, D. Scannell, D. Bailey, Barristers, y A. Burnside, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, D. Grespan y T. Maxian Rusche, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Irlanda (representantes: E. Creedon, A. Joyce y J. Quaney, agentes, asistidos por E. Regan, SC, y B. Doherty, Barrister)

### Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2013/199/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.29064 (11/C, ex 11/NN) — Diferenciación en las tarifas del impuesto sobre el transporte aéreo de pasajeros aplicada por Irlanda (DO 2013, L 119, p. 30).

### Fallo

- 1) *Anular el artículo 4 de la Decisión 2013/199/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.29064 (11/C, ex 11/NN) — Diferenciación en las tarifas del impuesto sobre el transporte aéreo de pasajeros aplicada por Irlanda, en la medida en que ordena la recuperación de la ayuda de los beneficiarios, por un importe que se fija en ocho euros por pasajero en el considerando 70 de dicha Decisión.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas en que haya incurrido Aer Lingus Ltd.*
- 4) *Aer Lingus cargará con la mitad de sus propias costas.*
- 5) *Irlanda cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2013.

### Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-500/12) <sup>(1)</sup>

**[«Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre los pasajeros aéreos — Tarifa reducida para los destinos situados a menos de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 — Obligación de motivación»]**

(2015/C 096/16)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Ryanair Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: B. Kennelly, Barrister, E. Vahida e I.-G. Metaxas-Maragkidis, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, D. Grespan y T. Maxian Rusche, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Aer Lingus Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: K. Bacon, D. Scannell y D. Bailey, Barristers, y A. Burnside, Solicitor)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Irlanda (representantes: E. Creedon, A. Joyce y J. Quaney, agentes, asistidos por E. Regan, SC, y B. Doherty, Barrister)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión 2013/199/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.29064 (11/C, ex 11/NN) — Diferenciación en las tarifas del impuesto sobre el transporte aéreo de pasajeros aplicada por Irlanda (DO 2013 L 119, p. 30).

**Fallo**

- 1) *Anular el artículo 4 de la Decisión 2013/199/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.29064 (11/C, ex 11/NN) — Diferenciación en las tarifas del impuesto sobre el transporte aéreo de pasajeros aplicada por Irlanda, en la medida en que ordena recuperar de los beneficiarios las ayudas concedidas, en un importe que el considerando 70 de dicha Decisión fija en ocho euros por pasajero.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con la mitad de las costas de Ryanair Ltd.*
- 4) *Ryanair Ltd cargará con la mitad de sus propias costas.*
- 5) *Aer Lingus Ltd e Irlanda cargarán con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Türkiye Garanti Bankasi/OAMI — Card & Finance Consulting (bonus & more)**

(Asunto T-33/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria figurativa bonus & more — Marca internacional figurativa anterior bonus net — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009»]**

(2015/C 096/17)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Türkiye Garanti Bankasi AS (Estambul, Turquía) (representante: J. Güell Serra, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann y posteriormente A. Schifko, agentes)

*Otra parte personada en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Card & Finance Consulting GmbH (Núremberg, Alemania)

**Objeto**

Recurso de anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 12 de noviembre de 2012 (asunto R 1890/2011-4), relativa a un procedimiento de oposición seguido entre Türkiye Garanti Bankasi AS y Card & Finance Consulting GmbH.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 12 de noviembre de 2012 (asunto R 1890/2011-4).
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con las causadas por Türkiye Garanti Bankasi AS.

<sup>(1)</sup> DO C 86, de 23.3.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — Red Bull/OAMI — Sun Mark (BULLDOG)**

(Asunto T-78/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BULLDOG — Marcas internacionales y nacionales denominativas anteriores BULL y RED BULL — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Concepto de similitud conceptual — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009**»]

(2015/C 096/18)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Red Bull GmbH (Fuschl am See, Austria) (representantes: inicialmente A. Renck y T. Heitmann, abogados, e I. Fowler, Solicitor, posteriormente A. Renck e I. Fowler)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente F. Mattina, posteriormente P. Bullock y A. Schifko, agentes, posteriormente D. Walicka y finalmente M. Schifko)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Sun Mark Ltd (Middlesex, Reino Unido)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 16 de noviembre de 2012 (asunto R 107/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Red Bull GmbH y Sun Mark Ltd.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 16 de noviembre de 2012 (asunto R 107/2012-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Red Bull GmbH y Sun Mark Ltd.
- 2) Declarar la inadmisibilidad de las pretensiones de Red Bull de que se condene a Sun Mark a cargar con las costas.
- 3) Condenar en costas a la OAMI.

<sup>(1)</sup> DO C 108, de 13.4.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Boehringer Ingelheim International/  
OAMI — Lehning entreprise (ANGIPAX)**

(Asunto T-368/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa  
ANGIPAX — Marca comunitaria denominativa anterior ANTISTAX — Motivo de denegación relativo —  
Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 096/19)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Boehringer Ingelheim International GmbH (Ingelheim am Rhein, Alemania) (representantes: inicialmente V. von Bomhard y D. Slopek, abogados, posteriormente V. von Bomhard)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: S. Pétrequin y J. Crespo Carrillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Lehning entreprise SARL (Sainte-Barbe, Francia) (representante: P. Demoly, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 29 de abril de 2013 (asunto R 571/2012-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Boehringer Ingelheim International GmbH y Lehning entreprise SARL.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Boehringer Ingelheim International GmbH cargará con sus costas, incluidos los gastos indispensables en que haya incurrido Lehning entreprise SARL con motivo del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

<sup>(1)</sup> DO C 260, de 7.9.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Innovation First/OAMI (NANO)**

(Asunto T-379/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa NANO — Derecho a ser oído —  
Obligación de motivación — Examen de oficio de los hechos — Motivo de denegación absoluto — Carácter  
descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 096/20)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Innovation First, Inc. (Greenville, Carolina del Sur, Estados Unidos) (representante: J. Zecher, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Poch, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 19 de abril de 2013 (asunto R 1271/2012-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo NANO como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Innovation First, Inc.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 260, de 7.9.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2015 — nMetric/OAMI (SMARTER SCHEDULING)**  
**(Asunto T-499/13) <sup>(1)</sup>**

**[«Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad — Marca denominativa SMARTER SCHEDULING — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 096/21)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* nMetric LLC (Costa Mesa, California, Estados Unidos) (representantes: T. Fuchs y A. Münch, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 17 de junio de 2013 (asunto R 887/2012-2) relativa al registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea de la marca denominativa SMARTER SCHEDULING.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a nMetric LLC.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 344, de 5.2.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — IOIP Holdings/OAMI (GLISTEN)**(Asunto T-648/13) <sup>(1)</sup>**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa GLISTEN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 096/22)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* IOIP Holdings LLC (Fort Wayne, Estados Unidos) (representantes: H. Dhondt y S. Kinart, abogados)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 11 de septiembre de 2013 (asunto R 1028/2013-2) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo GLISTEN como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a IOIP Holdings LLC.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 61, de 1.3.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 6 de febrero de 2015 — BQ/Tribunal de Cuentas**(Asunto T-7/14 P) <sup>(1)</sup>**(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Informe de calificación — Acoso psicológico — Desestimación parcial del recurso de indemnización en primera instancia — Desnaturalización de los hechos — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública — Proporcionalidad — Reparto de las costas»)**

(2015/C 096/23)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes***Recurrente:* BQ (Bereldange, Luxemburgo) (representantes: D. de Abreu Caldas, J.-N. Louis y M. de Abreu Caldas, abogados)*Otra parte en el procedimiento:* Tribunal de Cuentas de La Unión Europea (representantes: inicialmente, T. Kennedy, B. Schäfer e I. Ni Riagáin Düro, posteriormente B. Schäfer e I. Ni Riagáin Düro, agentes)**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 23 de octubre de 2013, BQ/Tribunal de Cuentas (F-39/12, RecFP, EU:F:2013:158), y que tiene por objeto la anulación de dicha sentencia

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *El Sr. BQ cargará, en la presente instancia, con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 112, de 14.4.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2015 — Infocit/OAMI — DIN (DINKOOL)**

(Asunto T-85/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DINKOOL — Marca internacional figurativa anterior DIN — Identificador comercial nacional anterior DIN — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 096/24)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Infocit — Prestação de Serviços, Comércio Geral e Indústria, Lda (Luanda, Angola) (representante: A. Oliveira, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Fischer, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* DIN — Deutsches Institut für Normung eV (Berlín, Alemania) (representante: M. Bagh, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 12 de noviembre de 2013 (asunto R 1106/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre DIN — Deutsches Institut für Normung eV e Infocit — Prestação de Serviços, Comércio Geral e Indústria, Lda.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Infocit — Prestação de Serviços, Comércio Geral e Indústria, Lda, cargará, además de con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*
- 3) *DIN Deutsches Institut für Normung eV cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 135, de 5.5.2014.

**Auto del Tribunal General de 26 de enero de 2015 — Dosen/OAMI — Gramm (Nano-Pad)****(Asunto T-396/13) <sup>(1)</sup>****(«Marca comunitaria — Solicitud de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento»)**

(2015/C 096/25)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes***Demandante:* Franko Dosen (Berlín, Alemania) (representante: H. Losert, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente M. Fischer, agentes)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Thomas Gramm (Wesel, Alemania)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 13 de mayo de 2013 (asunto R 1981/2011-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Thomas Gramm y Franko Dosen.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante a cargar con sus propias costas y con las de la demandada.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 274, de 21.9.2013.

**Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — UNIC/Comisión****(Asunto T-338/14) <sup>(1)</sup>****(«Recurso de anulación — Acciones comunes destinadas a favorecer el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo — Preferencias arancelarias generalizadas concedidas al cuero tratado y semitratado provenientes de India, Paquistán y Etiopía — Desestimación de la solicitud de revocación temporal del beneficio de preferencias generalizadas — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 096/26)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes***Demandante:* Unione nazionale industria conciaria (UNIC) (Milán, Italia) (representantes: A. Fratini y M. Bottino, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. De Meester y D. Recchia, agentes)**Objeto**

Recurso de anulación del escrito de la Comisión de 19 de marzo de 2014 dirigido a la demandante y por el que se desestimaba su solicitud de apertura del procedimiento de revocación temporal de los regímenes preferenciales generalizados concedidos a favor de la República de India, de la República Islámica de Paquistán y de la República Democrática Federal de Etiopía sobre las pieles en bruto y semielaboradas.

**Fallo**

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la solicitud de intervención presentada por la República Italiana.*
- 3) *La Unione nazionale industria conciararia (UNIC) cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.*

<sup>(1)</sup> DO C 212, de 7.7.2014.

---

**Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2014 — Deutsche Telekom/Comisión****(Asunto T-827/14)**

(2015/C 096/27)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Deutsche Telekom (Bonn, Alemania) (representantes: K. Apel y D. Schroeder, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule total o parcialmente, en la medida en que afecta a la demandante, la Decisión C(2014) 7465 final adoptada por la Comisión el 15 de octubre de 2014 en el asunto AT.39523 — Slovak Telekom, corregida mediante la Decisión C(2014) 10119 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014.
- Con carácter subsidiario, anule o reduzca las multas impuestas a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo: errores manifiestos en la apreciación de los hechos y errores de Derecho, así como vulneración del derecho de la demandante a ser oída a efectos de la constatación de una práctica abusiva
  - La demandante alega que la Comisión no constató conforme a Derecho una denegación de suministro, dado que no comprobó el carácter indispensable del insumo previo relevante.
  - Por otro lado, la demandante aduce que la Comisión no concedió a la demandante el derecho a ser oída con respecto a los hechos y a los métodos sobre cuya base constató una compresión de márgenes de la empresa afectada.
  - Además, se alega que la Comisión aplicó una metodología errónea a efectos de la compresión de márgenes y que calculó erróneamente el coste marginal medio a largo plazo.
2. Segundo motivo: errores manifiestos en la apreciación de los hechos y errores de Derecho en la determinación de la duración de la infracción
  - La demandante alega a este respecto que la Comisión no debería haber considerado que la infracción comenzó a partir de la publicación de la oferta de referencia y que, en todo caso, no debería haber incluido el año 2005 en el período de infracción.

3. Tercer motivo: errores manifiestos en la apreciación de los hechos y errores de Derecho en la imputación de la infracción a la demandante, dado que la Comisión no ha demostrado que la demandante haya ejercido efectivamente una influencia decisiva sobre la empresa afectada
  - La demandante alega que la Comisión no le debería haber imputado la actuación de la empresa afectada contraria a la competencia, dado que la demandante y dicha empresa no constituían ninguna unidad económica.
  - En particular, afirma que la Comisión no ha demostrado que la demandante haya ejercido efectivamente una influencia decisiva sobre la empresa afectada. Además, la demandante señala que desconocía la supuesta práctica abusiva de la empresa afectada.
  - Por otro lado, la demandante aduce que la Comisión, en su intento de demostrar el ejercicio efectivo de una influencia decisiva, vulneró, en particular, la presunción de inocencia al interpretar los hechos.
  - Finalmente se alega, entre otros extremos, que la Comisión no ha demostrado que el supuesto ejercicio de una influencia decisiva haya sido relevante.
4. Cuarto motivo: errores de Derecho al imponer a la demandante una multa individual separada
  - La demandante alega que, en opinión de la Comisión, la empresa afectada y la demandante formaban parte de una única empresa tanto a lo largo de la duración total de la infracción como en el momento de imposición de la multa, pero también previamente, cuando la demandante cometió la infracción que fue sancionada por la Comisión en el año 2003 y que ésta ha traído a colación para justificar la autoría de una infracción reiterada. Por consiguiente, la demandante considera que la Comisión no debería haberle impuesto una multa individual y separada, dado que el principio de individualización de las penas y de las sanciones sólo se refiere a la empresa como tal, y no a las personas jurídicas que forman parte de ella.
5. Quinto motivo: errores manifiestos en la apreciación de los hechos y errores de Derecho en la determinación de la cuantía de la multa
  - A este respecto se alega que la Comisión, al calcular el importe de base, no debería haber tomado como fundamento el volumen de negocios realizado por la empresa afectada con los productos de que se trata en el año 2010, sino que debería haber tomado como fundamento el volumen de negocios medio de los años 2005 a 2010.
  - Por otro lado, al computar la duración de la infracción, la Comisión no debería haber incluido en ningún caso el año 2005.

---

**Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2014 — Farahat/Consejo**

**(Asunto T-830/14)**

(2015/C 096/28)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Mohamed Farahat (El Cairo, Egipto) (representantes: P. Saini, QC, B. Kennelly, Barrister y N. Sheikh, Solicitor)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2014/730/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014 <sup>(1)</sup>, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1105/2014 del Consejo, de 20 de octubre de 2014 <sup>(2)</sup>, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria en la medida en que son aplicables al demandante, y
- Condene en costas al Consejo.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de motivar la inclusión en el Anexo de la Decisión y del Reglamento. El demandante sostiene que:
  - El Consejo alega que el demandante es vicepresidente financiero y administrativo en Tri Ocean Energy y que, dado su puesto, él es responsable de las actividades de la entidad en lo relativo al suministro de petróleo al régimen.
  - No existe prueba alguna que acredite dicha alegación, ni el Consejo ha aportado prueba alguna.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo vulneró los derechos de defensa del demandante y el derecho a la tutela judicial efectiva dado que las medidas impugnadas fueron adoptadas sin respetar garantías de procedimiento para asegurar que se proporcionaba al demandante una motivación completa y garantizar que era escuchado debidamente.
3. Tercer motivo, basado en que el Consejo no ha proporcionado al demandante suficientes razones para su inclusión. El demandante afirma que la razón aportada es insuficiente para permitirle plantear una defensa eficaz frente a las alegaciones hechas contra él, o para permitir a un tribunal examinar la conformidad a Derecho de la decisión impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo vulneró los derechos fundamentales del demandante a la propiedad privada y a la reputación. El demandante considera que el Consejo no ha demostrado que la muy significativa interferencia en los derechos de propiedad del demandante está justificada y es proporcionada.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo cometió un error manifiesto de apreciación al incluir en la lista al demandante. El demandante sostiene que:
  - No hay información o pruebas disponibles para acreditar que, de hecho, Tri Ocean Energy ha prestado apoyo al régimen sirio.
  - No hay información o pruebas que sugieran que únicamente por sus funciones el demandante era responsable de las actuaciones atribuidas a Tri Ocean Energy.

<sup>(1)</sup> Decisión de Ejecución 2014/730/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 301, p. 36).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 1105/2014 del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 301, p. 7).

---

### Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Hydrex/Comisión

(Asunto T-45/15)

(2015/C 096/29)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### Partes

*Demandante:* Hydrex NV (Amberes, Bélgica) (representante: P. Van Eysendeyk, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la ilegalidad y, en consecuencia, anule la Decisión de la Comisión Europea, con número de referencia C (2015) 103 final, de 12 de enero de 2015, que, de conformidad con el artículo 297 TFUE, se notificó a la demandante mediante escrito de 13 de enero de 2015, en relación con la orden de ingreso n° 3241405101, por un importe de 540 721,10 euros, sobre la base de una motivación manifiestamente insuficiente de la que resulta una apreciación completamente errónea.

- Condene a la Comisión Europea a la devolución de todos los importes injustamente exigidos y/o retenidos.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### **Motivos y principales alegaciones**

El acuerdo de subvención LIFE06 ENV/B/000362, titulado «Demonstration of a 100 % non-toxic durable hull protection and anti-fouling system contributing to zero emissions to the aquatic environment and saving 3-8 % heavy fuels», se firmó en 2006 entre la Comisión Europea y la demandante. El cobro de la Comisión impugnado se basó en una auditoría *a posteriori* que supuestamente demostraba que los costes del proyecto considerados deben reducirse.

Para sostener su recurso la parte demandante alega una infracción del deber de motivación. Sostiene que la Comisión no tuvo en cuenta una auditoría realizada cuando aún estaban disponibles todos los documentos. Con carácter secundario, alega que la Comisión no tuvo en cuenta su observación relativa al informe de la auditoría *a posteriori* en apoyo de un importe adicional.

---

### **Auto del Tribunal General de 6 de febrero de 2015 — Fuhr/Comisión**

(Asunto T-248/12) <sup>(1)</sup>

(2015/C 096/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 227, de 28.7.2012.

---

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

## Recurso interpuesto el 8 de enero de 2015 — ZZ/Comisión

(Asunto F-2/15)

(2015/C 096/31)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* ZZ (representante: A. Véghely, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Objeto y descripción del litigio

Pretensión de anulación de la decisión por la que se deniega a la parte demandante la indemnización por gastos de instalación y la indemnización diaria y pretensión de que se ordene a la Comisión el abono de estas indemnizaciones, incrementadas en los intereses.

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2014, en la medida en que le deniega la concesión de la indemnización por gastos de instalación y la indemnización diaria, establecidas en los artículos 5, apartado 1, y 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios.
- Que se ordene a la Comisión el abono a la parte demandante de la indemnización por gastos de instalación y la indemnización diaria por su ingreso en el servicio, incrementadas en los intereses generados desde el día de su devengo, con arreglo al anexo VII del Estatuto de los Funcionarios.
- Que se condene en costas a la Comisión.

---

## Recurso interpuesto el 9 de enero de 2015 — ZZ y ZZ/Comisión

(Asunto F-3/15)

(2015/C 096/32)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* ZZ y ZZ (representantes: J.-N. Louis y N. de Montigny, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones de la Comisión por las que se deniegan las solicitudes de los demandantes para obtener la devolución de una parte de las cotizaciones al régimen de pensiones de la Unión Europea que les fueron deducidas de su remuneración, así como la solicitud de revaluación de la bonificación relativa a la transferencia al régimen de la UE de los derechos a pensión adquiridos antes de ingresar al servicio.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se declare inaplicable el artículo 22 del anexo XIII del Estatuto en su versión en vigor desde el 1 de noviembre de 2014.
- Que se anulen las decisiones impugnadas.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

---

**Recurso interpuesto el 12 de enero de 2015 — ZZ y otros/Comisión****(Asunto F-4/15)**

(2015/C 096/33)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* ZZ y otros (representantes: C. Bernard-Glanz, N. Flandin y S. Rodrigues, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Objeto y descripción del litigio**

Pretensión de anulación de las decisiones de la Comisión consistentes en aplicar a los salarios y pensiones de los demandantes las adaptaciones establecidas en los Reglamentos n<sup>os</sup> 422/2014 y 423/2014, respectivamente, para los años 2011 y 2012, y solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

**Pretensiones de las partes demandantes**

Los demandantes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule las decisiones impugnadas y, en la medida necesaria, las decisiones por las que se desestiman las reclamaciones.
- Condene a la demandada a abonarles los atrasos en las retribuciones correspondientes a la adaptación de sus salarios y pensiones al tipo del 1,7 % en 2011 y 2012, para resarcirles del perjuicio económico, además de los intereses de demora al tipo del Banco Central Europeo, incrementado en 2 puntos, computados a partir de la fecha de la sentencia que se dicte.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

---

**Recurso interpuesto el 19 de enero de 2015 — ZZ/Comisión****(Asunto F-5/15)**

(2015/C 096/34)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Declaración de ilegalidad del artículo 9 de las disposiciones generales de aplicación (DGA) del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto y anulación de la decisión relativa a la transferencia de derechos de pensión del demandante en el régimen de pensión de la Unión, decisión que aplica las nuevas DGA relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII al Estatuto de los Funcionarios.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la ilegalidad del artículo 9 de las disposiciones generales de aplicación del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.
- Que se anule la decisión de 16 de enero de 2014 de bonificar los derechos de pensión adquiridos por el demandante antes de su entrada en servicio, en el marco de la transferencia de éstos en el régimen de pensiones de las instituciones de la Unión Europea, con arreglo a las disposiciones generales de aplicación del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de 3 de marzo de 2011.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

---

**Recurso interpuesto el 30 de enero de 2015 — ZZ y otros/Comisión****(Asunto F-16/15)**

(2015/C 096/35)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandantes:* ZZ y otros (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las decisiones que modifican la descripción del empleo tipo de los demandantes en la aplicación Sysper 2 y de no incluirlos en la lista de funcionarios propuestos para su promoción al grado AST10 en el ejercicio de promoción del año 2014.

**Pretensiones de las partes demandantes**

Con carácter principal:

- Que se declare la ilegalidad del artículo 45 del Estatuto y del anexo I, así como de las medidas transitorias conexas.
- Que se anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2014 de modificar el expediente de promoción de los demandantes contenido en el sistema «Sysper 2» con el fin de bloquear toda posibilidad que les concierna.
- Que se anule la decisión consiguiente de la AFPN, notificada el 24 de junio de 2014, de no incluir a los demandantes en la lista de funcionarios propuestos para su promoción al grado AST 10 en el ejercicio anual de promoción 2014 previsto en el artículo 45 del Estatuto.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Con carácter subsidiario:

- Que se anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2014 de modificar el expediente de promoción de los demandantes contenido en el sistema «Sysper 2» con el fin de bloquear toda posibilidad que les concierna.

- Que se anule la decisión consiguiente de la AFPN, notificada el 24 de junio de 2014, de no incluir a los demandantes en la lista de funcionarios propuestos para la promoción al grado AST 10 en el ejercicio anual de promoción 2014 previsto en el artículo 45 del Estatuto.
- Que se condene en costas a la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — ZZ y otros/Comisión**

**(Asunto F-18/15)**

(2015/C 096/36)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* ZZ y otros (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las decisiones que modifican la descripción del empleo tipo de los demandantes en la aplicación Sysper 2 y/o de no incluirlos en la lista de funcionarios propuestos para su promoción al grado AD13 y AD14, en el ejercicio de promoción del año 2014.

**Pretensiones de las partes demandantes**

Con carácter principal:

- Que se declare la ilegalidad del artículo 45 del Estatuto y del anexo I, así como de las medidas transitorias conexas.
- Que se anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2014 de modificar el expediente de promoción de los demandantes contenido en el sistema «Sysper 2» con el fin de bloquear toda posibilidad que les concierna.
- Que se anule la decisión consiguiente de la AFPN, notificada el 24 de junio de 2014, de no incluir a los demandantes en la lista de funcionarios propuestos para su promoción a los grados AD13 y AD14 en el ejercicio anual de promoción 2014 previsto en el artículo 45 del Estatuto.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Con carácter subsidiario:

- Que se anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2014 de modificar el expediente de promoción de los demandantes contenido en el sistema «Sysper 2» con el fin de bloquear toda posibilidad que les concierna.
  - Que se anule la decisión consiguiente de la AFPN, notificada el 24 de junio de 2014, de no incluir a los demandantes en la lista de funcionarios propuestos para la promoción a los grados AD13 y AD14 en el ejercicio anual de promoción 2014 previsto en el artículo 45 del Estatuto.
  - Que se condene en costas a la Comisión.
-







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**